



Téléfax: (41-22)-917 9029
Télégrammes: UNATIONS, GENEVE
Téléx: 41 29 62
Téléphone: (41-22)-917 9614
Internet: www.ohchr.org
E-mail: tschackel@ohchr.org



Address:
Palais des Nations
CH-1211 GENEVE 10

REFERENCE: TS/IDV/JF

15 de agosto de 2008

Excelencia:

Tengo el honor de dirigirme a Ud. para informarle que, en el curso de su 73º período de sesiones, celebrado del 28 de julio al 15 de agosto de 2008, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial consideró el informe de seguimiento presentado por Guatemala (CERD/C/GTM/CO/11/Add.2), con arreglo al párrafo 1 del artículo 9 de la Convención y al artículo 65 del reglamento enmendado del Comité.

El Comité acoge con satisfacción la información presentada por Guatemala y los esfuerzos realizados por el Estado parte para cumplir con las recomendaciones del Comité que figuran en los párrafos 13, 15 y 19 de las observaciones finales (CERD/C/GTM/CO/11), adoptadas por el Comité en el 68º período de sesiones después del estudio de los informes periódicos 8º a 11º de Guatemala, presentado en un único documento.

El Comité aprecia la oportunidad de poder mantener el diálogo con el Estado parte. En este espíritu, el Comité quisiera llamar la atención del Estado parte sobre las observaciones mencionadas abajo. El Comité solicita al Estado parte que incluya los comentarios y las respuestas sobre la aplicación de estos asuntos en sus informes periódicos 12º y 13º.

Con respecto al párrafo 13 de las observaciones finales: el Comité acoge con satisfacción la información presentada por el Estado parte sobre las disposiciones legislativas enfocadas a la tipificación de la discriminación racial. Sin embargo, el Comité nota que en el marco legislativo planteado (salvo la Ley de la Carrera Judicial) no se proveen sanciones para actos de discriminación racial y que las sanciones que se han logrado emitir de momento están enfocadas al ámbito administrativo. Por lo tanto, el Comité quisiera recordar al Estado parte que toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial, toda incitación a la discriminación racial así como todo acto de violencia contra los pueblos indígenas y afrodescendientes se deben tipificar como acto punible y por consiguiente, se deben

S. E. Carlos Ramiro Martínez Alvarado
Misión Permanente de Guatemala ante la Oficina de las Naciones Unidas
y otras organizaciones Internacionales en Ginebra
Chemin de Sous-Bois 21
1202 Ginebra
FAX : 022 733 14 29

establecer sanciones. Además, el Comité agradecería recibir información sobre (i) el grado de avance del proyecto de ley por parte de CODISRA; (ii) los programas de capacitación ofrecidos a los operadores del Sistema de Justicia; y (iii) la estadística actualizada de los casos relacionados con discriminación registrados por el Ministerio Público y sus distintas fiscalías.

Con respecto al párrafo 15 de las observaciones finales: El Comité agradece al Estado parte por la información extensa presentada sobre los programas existentes que proveen el acceso a la justicia a las mujeres indígenas y solicita más información actualizada sobre (i) la aplicación de las recomendaciones vertidas por el diagnóstico realizado por DEMI en marzo de 2007 y (ii) el grado de avance en la adopción de la Iniciativa 3566 relativa al acoso y hostigamiento sexual, presentada en noviembre 2006 ante el Congreso. El Comité quisiera recordar al Estado parte la recomendación para que apruebe el proyecto de ley específica que tipifica como delito el hostigamiento sexual con agravación de pena cuando las víctimas sean mujeres indígenas. En cuanto a la facilitación del acceso a la justicia de las mujeres indígenas, el Comité agradecería recibir información sobre (i) el grado de avance de las medidas adoptadas bajo el Convenio Tripartito de Cooperación Interinstitucional y (ii) el impacto de la aplicación del proyecto por parte del Departamento de Coordinación de los Derechos de los Pueblos Indígenas.

Con respecto al párrafo 19 de las observaciones finales: El Comité acoge con satisfacción la información presentada por el Estado parte sobre el marco legislativo para el procedimiento de consultas; sin embargo, el Comité nota que el Estado parte no hace referencia directa a la recomendación contenida en el párrafo 19. Por lo tanto, el Comité agradecería recibir información sobre (i) los esfuerzos realizados por el Estado parte en obtener el consentimiento con conocimiento de causa de los pueblos indígenas al tomar decisiones relacionadas directamente con los derechos e intereses de ellos; (ii) el grado de avance en la adopción de la Ley reguladora del Procedimiento Consultivo; (iii) el resultado de las consultas realizadas y (iv) si el Estado parte ha respetado la decisión de las comunidades.

Por otro lado, el Comité recibió recientemente una serie de informaciones relativas a la situación de los pueblos indígenas Maya Achí, Maya Q'eqchí y Maya Kakchiquel, que serán afectados por actividades perjudiciales para el medioambiente, la salud y las formas tradicionales de vida al interior de estas pueblos. Asimismo, el Comité ha tenido conocimiento del proyecto de construcción de la Hidroeléctrica Xalalá en la municipalidad de Ixcán, Quiché, de las actividades de explotación de la compañía Maya Níquel en Santa María Cahabón, Alta Verapaz y del proyecto de instalación de la Planta Fabrica San Juan por la empresa guatemalteca Cementos Progreso S.A. en San Juan Sacatepéquez.

La información señala como consecuencias de estos proyectos la degradación de los recursos naturales necesarios para la subsistencia de las comunidades locales; el impacto en la cultura e identidad de las comunidades, así la generación de conflictos y divisiones internas; y la violencia derivada de muchos de estos conflictos, con consecuencias sobre los derechos humanos, incluyendo los derechos a la vida y a la integridad física, propiedad, trabajo, libre circulación, libertad personal, participación y los derechos de los pueblos indígenas.

Ante la gravedad de la situación que afectará los pueblos indígenas mayas de las municipalidades de Ixcán, Santa María Cahabón y San Juan Sacatepéquez, el Comité solicita del Estado parte información detallada sobre la situación de los pueblos indígenas que serán

afectados por las actividades de explotación y por la construcción de la hidroeléctrica. En este sentido, el Comité agradecería recibir información detallada sobre los estudios científicos ambientales y culturales llevados a cabo para la investigación de los impactos de la implementación de los mega proyectos.

El Comité lamenta que los pueblos indígenas no hayan sido consultados e informados acerca de estos proyectos y agradecería recibir información sobre las medidas tomadas para asegurar el derecho de participación y consulta de los pueblos. El Comité escucha con preocupación las alegaciones de que se ha amenazado e intimidado a líderes comunitarios y a sus seguidores y recomienda al Estado parte que se pronuncie al respecto de estas alegaciones, y que adopte todas las disposiciones necesarias para garantizar la seguridad de los interesados.

Por último, el Comité agradecería recibir información sobre las medidas tomadas para asegurar la indemnización en relación a la reubicación de los pueblos indígenas que van a ser desplazados de sus territorios y los costos incurridos por los mismos.

Por consiguiente, el Comité solicita al Estado parte que incluya una respuesta y toda información o clarificación del Estado parte a estas tres situaciones, junto a la información solicitaba en las recomendaciones susodichas del Comité, en sus informes periódicos 12º y 13º, pendientes del 17 de febrero de 2008 y que los presente lo antes posible.

Me permito volver a insistir en que el Comité formula sus peticiones con el ánimo de ayudar al Gobierno de Vuestra Excelencia a aplicar la Convención de manera efectiva.

Aprovecho la oportunidad para expresar a Su Excelencia la seguridad de mi consideración más distinguida,



Fatimata-Binta Victoire Dah
Presidente del Comité para la Eliminación
de la Discriminación Racial